



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 592-2014-GRA/PR

VISTO:

El expediente N° 22078-2014, conteniendo la solicitud de nulidad de Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR presentada por Compañía Agrícola Cerro Negro de Yarabamba Limitada SAC.

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía Agrícola Cerro Negro de Yarabamba Limitada SAC, representada por su Gerente General, Sra. Diana Milagros Zamora Valencia, solicitan se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR de fecha 06 de abril del 2011, sosteniendo que los terrenos materia de la referida resolución forma parte del terreno de su propiedad, el cual se encontraría inscrito en la Partida Registral N° 04001676.

Que, según es de verse de la documentación adjunta se tiene que:

- La Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de 3 terrenos eriazos, el 1° de 23.2294 Has., el 2° de 2.5007 Has., y 3° de 4.6518 Has. ubicados a la altura del predio El Galán, distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa.
- La referida resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril del 2011 y en el Diario La República con fecha 09 de abril del 2011.

Que, a través del Informe N° 674-2014-GRA/OOT, la Oficina de Ordenamiento Territorial, comunica que se ha inscrito en Registros Públicos los referidos terrenos, en las Partidas Registrales Nros. 11258566, 11258567 y 11258568.

Que, como se tiene indicado, la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril del 2011 y en el Diario La República con fecha 09 de abril del 2011.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de resoluciones y plazos para interponer recursos administrativos señala:

"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

"Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*



207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, estando a lo expuesto en la normatividad legal mencionada, si la administrada consideró que lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR atentaba contra sus derechos debió interponer recurso de reconsideración y/o apelación, dentro de los plazos establecidos por ley, que en este caso fue 15 días desde la última publicación esto es 14 de abril del 2011.

Que, al no haberse hecho uso de los recursos administrativos previstos en la ley lo dispuesto en la referida resolución quedó firme, razón por la cual se procedió a inscribir en Registros Públicos los terrenos materia de la referida resolución.

Que, sin perjuicio de lo señalado debe tenerse en cuenta que previo a la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR, se obtuvo el Certificado de Búsqueda Catastral correspondiente, en el que se certificaba que los terrenos referidos en la resolución mencionada no aparecían registrados y/o actualizados en los archivos de la Oficina de Catastro de la SUNARP.

Con Informe N° 851-2014-GRA/ORA y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la Compañía Agrícola Cerro Negro de Yarabamba Limitada SAC, a través del expediente N° 22078-2014, para que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los UN (01) días del mes de AGOSTO del dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE